



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 24 de Junio de 2014

No. 116

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7483.....	5127
Decreto A. N. N° 7484.....	5127
Decreto A. N. N° 7485.....	5127
Decreto A. N. N° 7486.....	5128
Decreto A. N. N° 7487.....	5128
Decreto A. N. N° 7488.....	5128
Decreto A. N. N° 7489.....	5129
Decreto A. N. N° 7490.....	5129
Decreto A. N. N° 7491.....	5129
Decreto A. N. N° 7492.....	5130
Decreto A. N. N° 7493.....	5130
Decreto A. N. N° 7494.....	5130

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Cristiana por el Bien Comunitario  
del Departamento de Masaya.....5131

Estatutos Asociación Religiosa "Iglesia Pentecostal Camino  
a la Nueva Jerusalen" (NUEVA JERUSALEN).....5134

### MINISTERIO DE SALUD

NTON 03 098 - 11.....5138

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5143

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 056-DM-529-2014.....5145

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa N° 013-2014.....5147

### COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N° CD-CONAMI-003-01ABR08-2014.....5148

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto.....5149

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....5150

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5154

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5154

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7483**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN  
DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ”,  
(AVOLDES)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ” pudiendo identificarse como (AVOLDES); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ” pudiendo identificarse como (AVOLDES); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7484**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE  
VOLEIBOL DE SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE RIO  
SAN JUAN”, (AVODESAR)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE

**RIO SAN JUAN”** pudiendo identificarse como (AVODESAR); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN” pudiendo identificarse como (AVODESAR); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7485**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE  
VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ”,  
(ADVOLMAZ)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ” pudiendo identificarse como (ADVOLMAZ); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Madriz.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ” pudiendo identificarse como (ADVOLMAZ); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once

días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7486**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “CLUB  
DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ EL  
DIAMANTE DE LAS SEGOVIAS”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ EL DIAMANTE DE LAS SEGOVIAS”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ EL DIAMANTE DE LAS SEGOVIAS”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7487**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN  
EVANGELICA CASA DE ADORACION PENTECOSTES  
MISION INTERNACIONAL**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN EVANGELICA CASA DE ADORACION PENTECOSTES MISION INTERNACIONAL; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La ASOCIACIÓN EVANGELICA CASA DE ADORACION PENTECOSTES MISION INTERNACIONAL; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7488**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE  
PROTECCIÓN URGENTE DEL MEDIO AMBIENTE, LA  
PUMA**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE PROTECCIÓN URGENTE DEL MEDIO AMBIENTE, la que podrá ser conocida con las siglas LA PUMA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La ASOCIACION DE PROTECCIÓN URGENTE DEL MEDIO AMBIENTE, la que podrá ser conocida con las siglas LA PUMA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once

días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7489**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DE  
RESERVISTAS Y MILICIANOS HISTORICOS DEL  
DEPARTAMENTO DE LEON”, (AREMILHISLE)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DE RESERVISTAS Y MILICIANOS HISTORICOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON”, la cual podrá ser conocida y denominada por su abreviación como: (AREMILHISLE); sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años (99) de duración y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “ASOCIACION DE RESERVISTAS Y MILICIANOS HISTORICOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON”, la cual podrá ser conocida y denominada por su abreviación como: (AREMILHISLE); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7490**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA Asociación  
Nicaragüense para la Defensa de los Derechos de los  
Animales y del Medio Ambiente – Corazón Verde,**

**ANDAMA – Corazón Verde**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la Asociación Nicaragüense para la Defensa de los Derechos de los Animales y del Medio Ambiente – Corazón Verde, la que podrá identificarse con las siglas ANDAMA – Corazón Verde; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La Asociación Nicaragüense para la Defensa de los Derechos de los Animales y del Medio Ambiente – Corazón Verde, la que podrá identificarse con las siglas ANDAMA – Corazón Verde; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7491**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN  
PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES  
NICARAGUENSES, (ADEJOMUNIC)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES NICARAGUENSES, nombre que podrá abreviarse como: (ADEJOMUNIC); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES NICARAGUENSES, nombre que podrá abreviarse como:(ADEJOMUNIC); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7492**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN  
COLEGIO PRIMERO DE FEBRERO”, “FEBRERISTAS”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN COLEGIO PRIMERO DE FEBRERO”, pudiendo llamarse abreviadamente “FEBRERISTAS”; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años (99) de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art.3** La “ASOCIACIÓN COLEGIO PRIMERO DE FEBRERO”, pudiendo llamarse abreviadamente “FEBRERISTAS”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7493**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION  
IGLESIA EL NUEVO REMANENTE”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION IGLESIA EL NUEVO REMANENTE”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “ASOCIACION IGLESIA EL RENEVO REMANENTE”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7494**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN  
DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO JINOTEGA”  
“ASODKAJIN”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO JINOTEGA” pudiéndose abreviar “ASODKAJIN”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO JINOTEGA” pudiéndose abreviar “ASODKAJIN”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 10426 - M 70994 - Valor C\$ 1, 835.00

#### “FUNDACION CRISTIANA POR EL BIEN COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA”.

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro (5854), del folio número novecientos ocho al folio número novecientos diecinueve (908-919), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION CRISTIANA POR EL BIEN COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA”. Conforme autorización de Resolución del cuatro de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cuarenta y siete (147), Autenticado por la Licenciada Lauren Ivania Sarria Palacios, el día seis de febrero del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y ampliación número uno (1), autenticada por la Licenciada Lauren Ivania Sarria Palacios, el día dos de abril del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS:** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA POR EL BIEN COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Art. 1. La fundación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es predicar y difundir la palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio. 3) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la alguna manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono c) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual en oficinas propias de la organización y también en otros lugares

como centros de enseñanzas, instituciones benéficas, lugares públicos, hospitales y centros de reclusión. d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 4) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas 5) Crear y administrar asilos ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por su familia, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enceres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesiten de nuestra ayuda. 6).- Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 7) .-Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 8).-Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 9) .-Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 10).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigidos a las personas de escasos recursos económicos de la comunidad. 11) .-Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social a fin de promover la obra en el campo doméstico y foráneo.- 12) .-Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 13) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos con sus medicamentos. 14) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos: a) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país b) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. d) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos, y cualquier medio de comunicación escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristiana en cualquier parte del territorio nacional equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros F) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. g) promover, ayudar y formar grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la Divulgación del mensaje de Nuestro creador a traes del

canto Apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 15) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir 16) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural 17) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. 18) Crear un centro especializado para realizar retiros espirituales, convenciones y cualquier evento de carácter cristiano. 19) Crear un fondo revolvente para beneficiar con préstamos a los miembros de la fundación o a personas que lo necesiten. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN) Art. 2** La Fundación se denominará **FUNDACIÓN CRISTIANA POR EL BIEN COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA**, nombre que desarrollara sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO.- ( DOMICILIO).** **Art. 3.-** La denominará **FUNDACIÓN CRISTIANA POR EL BIEN COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA** tendrá su domicilio en el Municipio de la Concepción del Departamento de Masaya, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN).** **Art.4** La denominará **FUNDACION CRISITIANA POR EL BIEN COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA** tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS) Art. 5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO 7 (MIEMBROS ACTIVOS) :** Son miembros activos de la fundación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación y los que hayan cumplido con los requisitos de ingreso a la asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la Fundación.- De igual manera las iglesias que quieran afiliarse a la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación, y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESO).-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación 2.-Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.-Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.-Ser Pastor o Miembro Activo con cargo en una iglesia. 5.-Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- Cuando se trata de la afiliación de una iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con el aval notariado de los miembros directivos del cuerpo eclesial de la iglesia o la Junta Directiva que la componen. **ARTICULO 10 PERDIDA DE LA MEMBRESIA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Fundación, y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por los siguientes causas: 1)Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3)Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 3) Por ausentarse por más de un año en el país y no estar al tanto ni colaborar económicamente con la Fundación. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5)

Por apartarse de los caminos del Señor. 6) Por expulsión de su iglesia. Cuando se presenten cualquiera de las circunstancias establecidas en los incisos tres, cuatro, cinco y seis, se conformará una Comisión Especial constituida por Tres Miembros de Junta Directiva que tengan mayor edad y tres Miembros de Asamblea general la cual previo investigaciones correspondientes elaborarán un dictamen que contenga toda la información del caso y su veredicto correspondiente, el cual deberá ser presentado ante la Asamblea General la cual decidirá en última instancia la expulsión del miembro y la pérdida de la membresía con el voto de la mitad más uno del total de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada con tal fin. Si se tratare de la expulsión de alguno de los miembros Fundadores de la Fundación,, la Comisión se conformará excluyendo la participación del miembro afectado aunque le corresponda decidir por la edad. Si la resolución es desfavorable y se decide la expulsión y la cancelación de membresía el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que tenga más de dos años de pertenecer a la Fundación y que se haya destacado en las labores desarrolladas por la misma. En caso de muerte de alguno de los miembros de la Junta Directiva la misma decidirá por la decisión de la mitad más uno quien asumirá el cargo que ocupaba la persona fallecida. **ARTICULO 11 (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA POR EL BIEN COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1)Participar con voz y voto en las reuniones y las actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los miembros fundadores de la Fundación 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de estatutos 5) Retirarse voluntariamente de la fundación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA POR EL BIEN COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA.** **Art.12** La Fundación para su conducción y Funcionamiento administrativo contará con los siguientes Organismos: **ARTICULO 13** Las máximas autoridades De la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1-Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 16.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; c)Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Fundación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la fundación.. G) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión

extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

**ARTICULO 19** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo.

**ARTICULO 20** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación enumerados sucesivamente y por sesiones.

**CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4-Un Tesorero; 5-Un fiscal, Primer vocal y Segundo vocal que se elegirán obligatoriamente entre los miembros fundadores de la Fundación con el voto por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos sin límite de períodos.

**ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.-

**ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

**ARTICULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual actividades y estados financieros 6) Proteger el patrimonio de la Fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del País 8) Elaborar propuestas de Reglamento de la Fundación , para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones Especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la fundación, establecidos en estos estatutos 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

**ARTICULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional 6) Firmar los cheques con el Tesorero 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación.

**ARTICULO 26:** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la Fundación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva

**ARTICULO 27:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación ; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 28:** Son funciones del Secretario de la Junta

Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional 3) Llevar el control del archivo y sello de la fundación así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 29:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las Cuentas de la Fundación.

**ARTICULO 30 .Son funciones del Fiscal:** Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la fundación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa

**ARTICULO 31 Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional:** 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

**ARTICULO 32. De las Comisiones de Trabajo.-** La Fundación para el desarrollo de sus proyectos podrá organizar diferentes comisiones de trabajo conformadas con miembros de la Fundación, las que estarán bajo la dirección de la Junta Directiva y tendrá las funciones que esta les delegue.-

**ARTICULO 33.-** Las iglesias locales que se afilien deberá de reportar su movimiento contable y administrativo mensualmente a la Fundación .

**CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO):Art.34.- CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), aportados por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación a) El aporte de los miembros de la fundación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por herencia y legado que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. E) En el caso del patrimonio de las iglesias que se afilien, los bienes que posean al momento de afiliarse o los que adquieran por el esfuerzo y aporte de sus miembros le pertenecerá exclusivamente a cada iglesia y al momento de pérdida de membresía por cualquiera de las causas establecidas con los estatutos, podrán conservarlos como corresponde, solo constituirá patrimonio de la Fundación los que la asociación haya adquirido por cualquiera de los medios establecidos en los incisos a, b, c y d

**CAPITULO NOVENO.-ARTICULO 35.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin.

**CAPITULO DECIMO.- ARTICULO 36.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Fundación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Fundación, los

miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Fundación. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 37:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocadas para tal efecto. 2) Las causas que contemple la ley. **ARTICULO 38:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo Efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los Bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 39:** La presente constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **ARTICULO 40:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f)Gilberto López O.- (f)Mario H.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Jeddy López D.- (f)Victoriano Calero Cerda.- (f)Roberto Arias M.- (f)Hpavón B.- Notaria Pública. Pasó ante mí del Frente del folio Doscientos Setenta y Siete al Frente del folio Doscientos Ochenta y Tres, de mi Protocolo Número Nueve y que llevo en el presente año y a solicitud de GILBERTO LOPEZ OBANDO, libro esta primera copia en siete hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del seis de Diciembre del dos mil seis. (f) MSC. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES. ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO UNO (01) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE FUNDACION CRISTIANA POR EL BIEN COMUN DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA .-** En la ciudad de Managua, a las Diez de la mañana del día veinte de Febrero del año dos mil Catorce, ANTE MÍ: LAUREN IVANIA SARRIA PALACIOS, mayor de edad, casada, abogada y notario público y de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en quinquenio que expira el día Dieciséis de Noviembre del año dos mil quince, comparecen el señor GILBERTO LOPEZ OBANDO, quien se identifica con Cédula de identidad número 409-011248-0001J en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CRISTIANA POR EL BIEN COMUN DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA según consta en Certificación de Acta número uno del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce elaborada bajo mis oficios notariales. Expresa el compareciente lo siguiente

se **AMPLÍA** en la cláusula octava del Acta de Constitución La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. Se **AMPLÍA** en el Artículo siete de los estatutos (miembros activos), son miembros activos de la fundación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los que hayan cumplido con los requisitos de ingreso de la Fundación y los que posteriormente ingresen a la Fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho de voz y voto una vez que ingresen a la fundación. Se **ACLARA** Artículo once de los Estatutos numeral 3) A elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva entre los miembros Fundadores y Activos de la Fundación. Se **ACLARA** artículo dieciséis inciso e) elegir a los miembros fundadores y activos de la fundación. Se **SUPRIME** el inciso h) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Se **AMPLÍA** en el artículo 16 inciso h) aprobar otorgamientos de la membresía i) aprobar solo la disolución y liquidación de la fundación. Con respecto a la conformación de la Junta Directiva se **ACLARA** en el Artículo 21 el órgano ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente, 2- Un Vice-Presidente, 3- Un Secretario, 4- Un Tesorero, 5- Un Fiscal, 6- Dos Vocales. Se suprime el Artículo veintisiete numeral 5) otras designaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. Se **AMPLÍA** el artículo treinta y seis Arbitraje, cuando los conflictos surgieren por contravención de Estatutos de la fundación el órgano rector es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el encargado del caso. Y leída que fue por mí la notaria íntegramente la presente escritura al compareciente, este la encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Ilegible Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio uno al frente del folio número dos, de mi protocolo número cuatro, y a solicitud del señor GILBERTO LOPEZ OBANDO libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la Mañana del veinte de Febrero del año dos mil Catorce. (f) LAUREN IVANIA SARRIA PALACIOS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 10630 - M. 71494- Valor C\$ 95.00

**“ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN” (NUEVA JERUSALEN)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cuarenta (5840), del folio número seis cientos ochenta y cuatro al folio número seis cientos noventa y tres (684-693), Tomo: 1, Libro: CARTOCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN” (NUEVA JERUSALEN) Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), Autenticado por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día siete de marzo del año dos mil catorce y Escritura del Aclaración número tres (3), autenticada por la Licenciada Zobeida Fabiola Norori Chang, el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**DECIMA SEGUNDA; (ESTATUTOS).**- El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO ALA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN", los siguientes: **Arto.1 (DENOMINACION).**- La Asociación Religiosa es un Organismo No Gubernamental, religioso, apolítico y sin fines de lucro, que se denominará ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN".-**Arto.2 (DOMICILIO).**- El domicilio legal de ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN", será en el municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- **Arto.3 (DURACION).**- El plazo de duración de la Asociación Religiosa será indefinida.- **Arto.4 (NATURALEZA).**- La Asociación Religiosa es de interés Religioso, Apolítico, sin fines de lucro y No Gubernamental.- Es una Asociación Religiosa de interés y servicio en el desarrollo espiritual, social e integral de la sociedad Nicaragüense.- **Arto.5 (OBJETIVOS).**- La Asociación Religiosa tiene como objetivos: a) Predicar el evangelio de Jesucristo para la transformación de la sociedad, usando para ello todos los medios de comunicación presentes en el contexto actual; b) Fundar y edificar Iglesias cristianas integradas por los redimidos por la sangre de Jesucristo y llenos del Poder del Espíritu Santo; c) Ordenar a Ministros de la Palabra de Dios de acuerdo a las Sagradas Escrituras; d) Velar con celo la sana doctrina de Jesucristo establecida en la Biblia y apartados de apostasias y herejías; e) Establecer Centros de educación Teológica para la edificación de los Santos en la obra del Ministerio; f) Crear orfanatorios, Comedores infantiles y centros de rehabilitación para personas con drogodependencia e insertándolos en la Sociedad como las nuevas criaturas en justicia y santidad de la verdad; g) canalizar los medios de ayuda para mitigar las necesidades más apremiantes relacionadas a alimentos, ropa, artículos de necesidad, viviendas, y centros de restauración espiritual; h) Establecer alianzas con otras instituciones afines a los objetivos de la presente Asociación Religiosa, y participar activamente en actividades que sirvan para el avance de la obra de Dios en Nicaragua; i) Gestionar y adquirir recursos económicos y materiales dentro y fuera del país para ser canalizados a las personas necesitadas en el país; j) Establecer librerías de material integral de estudios con el objeto de promover, predicar y difundir la palabra de Dios.- Para el alcance de los objetivos establecidos la ASOCIACION RELIGIOSA se valdrá de todos los medios posibles y lícitos existentes en el país de Nicaragua.- **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.**- **Arto. 6.-** La ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN", estará integrada por Miembros Fundadores y Miembros Activos, sean estos: naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeros, los cuales serán admitidos posteriormente por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **Arto.7.-** Son DERECHOS de los miembros: a) Tener plena participación en todas las reuniones con voz y voto; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertener a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a la ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN", dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Reformar o derogar los Estatutos en base al procedimiento establecido en los mismos.- **Arto.8:** Son DEBERES de los miembros: a) Sujetarse obedeciendo a la Palabra

de Dios, los Estatutos y reglamentos internos; b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación Religiosa, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación Religiosa y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; e) dar un buen testimonio de conducta viviendo en santidad; f) Creer en la sana doctrina de la palabra de Dios.-**Arto.9. La PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta; c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental, definitiva, lo cual será determinado por el dictamen de tres facultativos médicos de la materia; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento, y resolución serán establecidos por el Reglamento interno que se elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **DE LA AUTORIDAD.**- **Arto.10** La AUTORIDAD de la ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO ALA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN", son en su orden: A) LA ASAMBLEA GENERAL (Máxima Autoridad).- b) LA JUNTA DIRECTIVA (Órgano Administrativo).- C) EL CUERPO PASTORAL.- **Arto.11:** De la Asamblea General.- La Asamblea General es la máxima autoridad de ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN". Y está formado por: a) los miembros Fundadores que comparecen en este acto; y b) Los miembros Activos, sean estos: personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras con Cédula de Residente; los cuales serán admitidos posteriormente por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General; **Arto.12** La Asamblea se reunirá: a) ORDINARIAMENTE, Una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la Junta Directiva lo convoque; c) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria, y extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando AGENDA de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea General.- **Arto. 13: QUORUM.** EL QUORUM de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el QUORUM reglamentario se hará una SEGUNDA CONVOCATORIA una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes.- **Arto.14 ATRIBUCIONES de la Asamblea General,** a) Resolver los asuntos de la Asociación Religiosa en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de siete años; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO ALA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN".- **Arto.15:** De la Junta Directiva.- Es el órgano de ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN", que ejerce autoridad y dirección de la Asociación Religiosa en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por cinco miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente (a), Vice-Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), y Vocal. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos.- **Arto. 16:** La Junta Directiva hará Quórum con

la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Acordar a través de su Presidente la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente.- c) Elaborar el Reglamento Interno.- d) Nombrar al Cuerpo Pastoral, líderes, diáconos y demás dentro de la Iglesia de la Asociación.- e) Convocar a los miembros para la Asamblea General.- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación Religiosa.- g) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta.- h) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto. 18:** Corresponde al Cuerpo Pastoral: a) Dirigir espiritualmente a la Iglesia de la Asociación a la cual es asignado; b) Ser responsable de los miembros y activos en el lugar designado; c) Representar bajo delegación de la Junta Directiva en el sector donde desarrolla su labor todo lo concerniente a la obra de Dios; d) velar fielmente por todas las almas y bienes encomendados; e) Otras que fueren delegadas por la Junta Directiva o establecidas en el Reglamento Interno.- **Arto. 19.-** Corresponde al Presidente (a) de la Asociación Religiosa: a) Representar a la Asociación Religiosa, como Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás, a la Asociación ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Adquirir créditos a nombre de la Asociación Religiosa para fines propios de la misma, previa autorización de la junta Directiva; e) Enajenar, donar, ceder, gravar, hipotecar, preñar, vender, comprar o adquirir bienes muebles o inmuebles a nombre de la Asociación Religiosa; previa autorización de la junta Directiva; f) Abrir cuentas corrientes o de ahorro, de moneda nacional o extranjera, en el banco o institución financiera de su preferencia; g) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.- **Arto. 20:** Corresponde al Vice-presidente (a): a) a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este.- **Arto. 21:** Corresponde al Secretario (a): a) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación Religiosa entre sus diversos organismos y terceros.- b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- c) Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por fax, o comunicarlas vía correo electrónico, o por vía telefónica, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran.- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación Religiosa; **Arto. 22.-** Corresponde al Tesorero (a): a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, diezmos, ofrendas y aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, Organismos No Gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación Religiosa; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- **Arto. 23.-** Corresponde al vocal: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparece: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vice-

presidente, en ausencia de este lo sustituye el Secretario, en ausencia de este o del Tesorero, lo sustituye un vocal.- **Arto. 24:** El Patrimonio de la Asociación Religiosa es la suma de CINCUENTA MIL CORDOBAS, que los otorgantes, como Asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, Aportes Voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de Instituciones Estatales Y Organismo no Gubernamentales o Extranjeros, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación Religiosa.- **Arto. 25:** La Asociación Religiosa de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la gaceta "DIARIO OFICIAL", el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.- **DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES.-** **Arto. 26:** La Asociación Religiosa podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica.- b) Cuando sea acordado por sus miembros conformación de Junta Liquidadora.- **Arto. 27:** Para que la Asamblea General resuelva sobre la disolución de la Asociación Religiosa necesitará de los dos tercios de sus miembros. Una vez disuelta se procederá a la liquidación y cancelación de las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otra institución benéfica similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- **DISPOSICIONES GENERALES.-** **Arto. 28:** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Asociación Religiosa, cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- **Arto. 29:** Los estatutos que regirán la ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN", abreviada como "NUEVA JERUSALEN", los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguientes Junta Directiva la cual regirá por un periodo de siete años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Presidente (a): ANA ISABEL LOPEZ ROSTRAN; Vice-Presidente (a): FLAVIO LENIN LOPEZ ROSTRAN; Secretario (a): VILMA ESTELA LOPEZ ROSTRAN; Tesorero (a): ROSA AMELIA GUTIERREZ TORREZ; Y Vocal: FRANCISCO JAVIER GARCIA.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario y doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (F) Ana Luna.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Rosa Amelia Gutiérrez T.- (f) Ilegible.- (F) ILEGIBLE. (NOTARIO).---PASO ANTE MI: Del frente del folio número nueve al reverso del folio número trece de mi protocolo número dieciocho que llevo del corriente año y a solicitud de la señora ANA ISABEL LOPEZ ROSTRAN, Presidente de la ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO ALANUEVAJERUSALEN", abreviada como "NUEVAJERUSALEN" libro este Primer Testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Febrero del dos mil trece.-

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA NUMERO TRES (03).-  
**ACLARACION A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA DENOMINADA: IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN.**- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de Marzo del dos mil catorce.- Ante mí: **ZOBEIDA FABIOLANORORI CHANG**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-061085-0021G, y camede la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NUMERO UNO, OCHO, SIETE, SIETE, SEIS (18,776); y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que expira el once de Diciembre del dos mil diecisiete.- Comparecen los señores: **ANA ISABEL LOPEZ ROSTRAN**, casada, ama de casa, identificada con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-301065-0016M; **FLAVIO LENIN LOPEZ ROSTRAN**, casado, Supervisor de ventas, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-271177-0033Q; **VILMA ESTELA LOPEZ ROSTRAN**, soltera, ama de casa, identificada con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-101268-0058L; **ROSA AMELIA GUTIERREZ TORREZ**, casada, ama de casa, identificada con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 122-221180-0001H; y **FRANCISCO JAVIER GARCIA**, casado, Carpintero, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-250168-0043F; todos mayores de edad y de este domicilio.- Quienes manifiestan conocerse entre sí.- A quienes doy fe de conocer personalmente de que tienen a mi juicio la plena capacidad legal, civil, necesaria para obligarse y realizar el presente acto, y de que procediendo cada uno en su propio nombre y representación conjuntamente y de común acuerdo dicen por su parte: **PRIMERA: (RELACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA).**- Que mediante **T E S T I M O N I O de ESCRITURA NUMERO NUEVE (09), CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA DENOMINADA: IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN**, llevada a cabo en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintitrés de Febrero del dos mil trece, ante el Notario **JOSE LUIS NORORI HOOKER**, constituyeron la **ASOCIACION RELIGIOSA** de carácter No gubernamental, sin fines de lucro, Apolítica, que se denominará: **ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN"**, abreviada como "**NUEVA JERUSALEN**", la que fue aprobada por la Honorable Asamblea Nacional mediante Decreto No. 7422, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del Jueves trece de Marzo del dos mil catorce.- **SEGUNDA: (ACLARACION).**- Que habiendo sido sometida en tiempo y forma para su correspondiente registro con todos los requisitos establecidos en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, hicieron las siguientes observaciones para ser incluidas en la presente Escritura de **ACLARACION** para que diga así: **arto. 9. Requisitos para ser miembro:** a) Solicitar su afiliación a la Asociación llenando por escrito la hoja de solicitud que se establezca para tal efecto; b) En el caso de toda persona natural gozar de todos los derechos civiles sin distinción de sexo, raza, profesión o nacionalidad; c) En el caso de toda persona Jurídica, cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa; d) Aceptar los principios Cristianos e identificarse con el cuerpo doctrinal según la Biblia.- **La PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta; c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental, definitiva, lo cual será determinado por el dictamen de tres facultativos médicos de la materia; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento, y resolución serán establecidos por el Reglamento interno que se elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **"Arto.14 ATRIBUCIONES de la Asamblea General,** a) Resolver los asuntos de la Asociación Religiosa en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b)

Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de cinco años; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la **ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN"**; g) Nombrar al Cuerpo Pastoral dentro de la Asociación; h) Es la encargada de la Disolución y liquidación de la Asociación; h) Reformar a los Estatutos de la Asociación; i) Otorga y cancela la membresía de la Asociación.- **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la **Junta Directiva** los siguientes: a) Acordar a través de su Presidente la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente.- c) Convocar a los miembros para la Asamblea General.- d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación Religiosa.- e) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta.- f) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- g) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto. 29:** Los estatutos que registrará la **ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN"**, los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguientes Junta Directiva la cual registrará por un período de cinco años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: **Presidente (a): ANA ISABEL LOPEZ ROSTRAN, Vice-Presidente (a): FLAVIO LENIN LOPEZ ROSTRAN, Secretario (a): VILMA ESTELA LOPEZ ROSTRAN, Tesorero (a): ROSA AMELIA GUTIERREZ TORREZ, y Vocal: FRANCISCO JAVIER GARCIA.- TERCERA: (ACEPTACION).**- Hablan de manera conjunta cada uno de los comparecientes y dicen que aceptan por unanimidad la **ACLARACION** en la presente Escritura de Constitución y Estatutos; los que estando presentes en su totalidad y de acuerdo a lo establecido en sus propios estatutos realizan este acto previa convocatoria y llenando las formalidades correspondientes para darle la debida legalidad y vigencia, procediendo a través de su Presidente a comunicar de lo Aclarado al Ministerio de Gobernación en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario y doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (F) Ana L.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Rosa Amelia Gutiérrez T.- (f) Ilegible.- (F) Z. Fabiola N. (NOTARIO).---**PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número tres al frente del folio número cinco de mi protocolo número dos que llevo del corriente año y a solicitud del señor **FLAVIO LENIN LOPEZ ROSTRAN** libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de marzo del dos mil catorce.- (f) Ilegible

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. 9805 – M. 69887 – Valor C\$ 1, 425.00

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento uno (101) a la ciento ocho (108), se encuentra el Acta No. 001-12 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes 08 de junio del año 2012, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día seis de junio del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; Sheyla C. Gadea Salas, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Onasis Delgado, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, Fernando Ocampos Silva, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Zacarías Mondragón, Representante de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial, María del Carmen Fonseca, en representación de las del Sector científico - técnico. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Manuel Álvarez de parte del MITRAB; Miriam Gutiérrez Gutiérrez, Ingrid Matus, Karla Brenes, Salvador Guerrero, Valeria Pineda y Noemí Solano Lacayo, todos ellos de parte del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta la sesión. (...).*

**5. (PRESENTACIÓN DE VEINTEPROYECTOS DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES PARA SU APROBACIÓN).** La Compañera Noemí Solano procede a realizar la presentación de veinte Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los Miembros de la CNNC, que a continuación se describen: (...) Acto seguido los Miembros de la CNNC aprueban por unanimidad las normas siguientes: 7. NTON 03 098 – 11 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Panela (tapa de dulce) y panela granulada (Dulce granulada). Requisitos. (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman a la una de la tarde del día ocho de junio del año dos mil doce. (f) Orlando Solorzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la

ciudad de Managua a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Sara Amelia Rosales., C. Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.  
PANELA (TAPA DE DULCE) Y PANELA GRANULADA  
(DULCE GRANULADO). REQUISITOS**

NTON 03 098 – 11

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) denominada: NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. PANELA (TAPA DE DULCE) Y PANELA GRANULADA (DULCE GRANULADO). REQUISITOS. Estuvo a cargo del Sub Grupo de Trabajo de Panela en el marco del Comité Técnico de alimentos y en la revisión de los comentarios durante el proceso de la Consulta Pública participaron las siguientes personas:

Jorge Rodríguez	DGPSA/MAGFOR
Verónica Cáceres	DRA/MINSA
Isidro Acuña	UNAG Nueva Segovia
María Lilliam Cruz	Pyme Rural
Lucío Rodríguez	Comercializador Individual
Emilio López	UNAG Nueva Segovia
Juan Diego Matute	COPROCA
Alexander Castellano	Procesador Individual
Francisco Moncada A	Comercializador Individual
Fernando Rodríguez	Comercialización UNAG Nueva Segovia
Brenda Ayerdis	LIDECONIC
Deydania Tercero	LIDECONIC
Carlos E. Rodríguez	LABAL
Francisco Pérez	LABAL
Indiana Dávila	UNAN León
Josefina Roa R	CAMPYME Carazo
Leonel Cajina	Cañero Sta. Teresa
César Romero	UNAG Carazo
Wilson Narváez	Agro Negocios/ Carazo
Dennis Salazar	UNA
Ramón Conrado	APROCADUCA
Darvin Mejía	Procesador Individual
Salvador Guerrero	MIFIC
Karla Brenes	MIFIC
Merilú Rivera	SWISSCONTACT
Joaquín Jirón	NICARAOCOOP
Meylin Centeno	MINSA

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 24 de Mayo del 2012.

**1. OBJETO**

Establecer los requisitos sanitarios, calidad e inocuidad que se deben cumplir en el proceso de elaboración de la panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulada) destinada para el consumo humano.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

Es aplicable a toda persona natural o jurídica que se dedique al proceso de elaboración y al producto panela (tapa de dulce) y

panela granulada (dulce granulado) destinada para el consumo humano en el territorio nacional.

### 3. DEFINICIONES

Para los efectos de esta norma se establecen las siguientes:

**3.1 Aditivo alimentario.** Cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí misma ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaque, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los contaminantes ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

**3.2 Embalaje.** Cubierta destinada a contener temporalmente un producto o conjunto de productos durante su manipulación, transporte, almacenamiento o presentación a la venta, a fin de protegerlos, identificarlos y facilitar dichas operaciones.

**3.3 Envase.** Cualquier recipiente o envoltura que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente. Un envase puede contener varias unidades cuando se ofrece al consumidor.

**3.4 Etiqueta.** Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

**3.5 Etiquetado.** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, y que acompaña al alimento.

**3.6 Lote.** Es una cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales, que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

**3.7 Panela (Tapa de dulce).** Producto natural obtenido de la extracción, clarificación, evaporación, concentración y cristalización del jugo de la caña de azúcar, en cualquiera de sus formas y presentaciones, conservando todos sus minerales, vitaminas y proteínas sin ser estas adicionadas.

**3.8 Panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) adulterada.**

Es aquella a la cual:

a) Se le han sustituido parte de los elementos constituyentes, reemplazándolos por otras sustancias.

b) Se le han adicionado sustancias no autorizadas.

**3.9 Panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) alterada.** Es aquella que sufre modificación o degradación, parcial o total de los constituyentes que le son propios, ocasionado por agentes físicos, químicos o biológicos.

**3.10 Panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado)**

**contaminada.** Es aquella que contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales, o en su defecto en las normas reconocidas internacionalmente.

**3.11 Panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) falsificada.** Es aquella que:

a) Se le designa o se expende con nombre o calificativo distinto al que le corresponde.

b) Su envase, rótulo o etiqueta contiene diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.

c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como éste, sin serlo.

**3.12 Panela granulada o Dulce Granulado.** Es el producto obtenido, mediante la extracción del jugo de la caña de azúcar. Se deshidrata y se cristaliza por evaporación, el cual no sufre ningún tipo de refinamiento ni otro tipo de procesamiento químico (adición de clarificantes, floculantes).

**3.13 Panela o tapa de dulce saborizada.** Panela con adición de saborizantes.

**3.14 Trapiche panelero.** Equipo de 3 masas de hierro y acero inoxidable movidos por energía eléctrica, motriz u otra fuerza de tracción mecánica para extraer el jugo de la caña de azúcar.

**3.15 Planta Procesadora de caña para Panela.** Es el edificio, las instalaciones físicas y sus alrededores; que se encuentren bajo el control de una misma administración, donde se elabora y se empaqueta la panela.

### 4. REQUISITOS GENERALES

4.1 La panela (tapa de dulce) y la panela granulada (dulce granulado) puede presentar diferentes colores dependiendo de la materia prima usada, la variedad de la caña, las condiciones agro-ecológicas y del proceso de elaboración. Los colores pueden variar del amarillo al pardo oscuro.

4.2 La panela (tapa de dulce) y la panela granulada (dulce granulado) debe estar libre de materias, olores y sabores extraños; no puede estar fermentada, ni presentar ataques visibles de hongos o presencia de insectos.

4.3 Como aditivos se permitirán los establecidos en la legislación nacional vigente, o en su defecto por el *Codex Alimentarius*, según las características de diseño del producto.

4.4 En la elaboración de la panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) no se permite el uso de hidrosulfito de sodio ni hiposulfito de sodio, ni otras sustancias químicas con propiedades blanqueadoras.

4.5 En la elaboración de panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) no se permite el uso de colorantes.

4.6 En la elaboración de panela (tapa de dulce) y la panela

granulada (dulce granulado) no se permite el uso de azúcar ni de miel procedente de ingenios azucareros, ni el reproceso que comprometan la calidad e inocuidad de las mismas.

**Nota.** Se exceptúa el producto que en el Proceso de desmolde haya sufrido defectos por quebraduras.

4.7 El límite de residuos de plaguicidas en la panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) debe estar de acuerdo con lo establecido por la Comisión del *Codex Alimentarius*.

4.8 Se prohíbe, cualquier otra sustancia química que altere sus características físico-químicas, su valor nutricional o que eventualmente pueda afectar la salud.

## 5. REQUISITOS ESPECÍFICOS

5.1 La panela o tapa de dulce debe cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en la Tabla 1.

*Tabla 1. Requisitos físico químicos para la panela o tapa de dulce*

Requisitos	Valor	
	Mínimo	Máximo
Humedad, fracción en masa en %	--	10,0
Cenizas, fracción en masa en %	0,8	--
Azúcares totales (sacarosa), fracción en masa en %	--	83,0
Azúcares reductores (glucosa), fracción en masa en %	5,5	--
Proteínas, en % (N x 6,25)	0,2	--
Potasio en mg/100 g	100,0	--
Calcio en mg/100 g	10,0	--
Fósforo en mg/100 g	5,0	--
Hierro en mg/100 g	1,5	--
Colorantes	Ausencia	

5.2 La panela granulada o dulce granulado debe cumplir con los requisitos físico químicos establecidos en la Tabla 2.

*Tabla 2. Requisitos físico químicos para la panela granulada (dulce granulado)*

Requisitos	Valor	
	Mínimo	Máximo
Humedad, fracción en masa en %	--	3,5
Cenizas, fracción en masa en %	1,0	--
Azúcares totales (sacarosa), fracción en masa en %	--	93,0
Azúcares reductores (glucosa), fracción en masa en %	5,0	--
Proteínas, en % (N x 6,25)	0,2	--
Potasio en mg/100 g	100,0	--
Calcio en mg/100 g	10,0	--
Fósforo en mg/100 g	5,0	--
Hierro en mg/100 g	1,5	--
Colorantes	Ausencia	

5.3 La panela o tapa de dulce y panela granulada deben cumplir con los requisitos microbiológicos establecidos en la Tabla 3.

*Tabla 3. Criterios microbiológicos para la panela o tapa de dulce y panela granulada.*

Parámetros	n	c	m	M
Recuento de mohos y levaduras, en UFC/g	5	2	50	150
<i>Escherichia coli</i> (NMP/g)	5		< 3	50

En donde:

n: es el número de unidades de muestra a ser examinadas.

c: es el número de unidades de muestra que pueden contener un número de microorganismos comprendidos entre m y M para que el alimento sea aceptable.

m: es el valor del parámetro microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un peligro para la salud.

M: es el valor del parámetro microbiológico por encima del cual el alimento representa un peligro para la salud.

5.4 La panela o tapa de dulce debe cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla 4 para el contenido máximo de contaminantes.

*Tabla 4. Límite máximo de Contaminantes para la panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado)*

Requisitos	Valor	
	Mínimo	Máximo
Plomo expresado como Pb, en mg/kg	--	0,2
Arsénico expresado como As, en mg/kg	--	0,1
* Sulfitos expresado como SO <sub>2</sub> , en mg/kg	--	< 0,05
* Para la determinación de Sulfitos expresados como SO <sub>2</sub> , se debe emplear primero el método cualitativo indicado en el numeral 7.10.1, si la prueba da como resultado (presencia), se procede a cuantificar por el método descrito en el numeral 7.10.2		

**Nota 1** Si el resultado de la prueba cualitativa da ausencia se reportará como < 0,05 mg/kg, de acuerdo con lo descrito en la Tabla 4.

**Nota 2** Si en la aplicación del método cuantitativo el resultado es mayor de 0,05 mg/kg, se considera que la panela contiene sulfitos.

## 6. TOMA DE MUESTRAS Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO

### 6.1 Toma de muestras.

Los planes de muestreo u otra toma de muestras diferentes a los especificados en esta norma, pueden acordarse entre las partes. Se pueden usar los planes de muestreo establecidos en la Directrices Generales sobre Muestreo CAC/GL 50 del *Codex Alimentarius*.

### 6.2 Criterios de aceptación.

Si la muestra ensayada no cumple con uno o más de los requisitos indicados en esta norma, se rechazará el lote. En caso de discrepancia se repetirán los ensayos sobre la muestra reservada para tales

efectos. Cualquier resultado no satisfactorio en este segundo caso, será motivo para rechazar el lote.

## 7. MÉTODOS DE ENSAYO

La preparación de la muestra se efectúa de acuerdo con lo indicado en el Anexo A (Informativo) para la panela (tapa de dulce) y para la panela granulada (dulce granulado).

### 7.1 Identificación de los colorantes

La presencia de colorantes en la panela (tapa de dulce) puede determinarse mediante uno de los siguientes métodos.

#### 7.1.1 Método A.

Se hierve una solución de panela (tapa de dulce) con una tira de lana virgen de color blanco. Si la lana se tiñe de color anaranjado indica que la panela tiene colorantes.

#### 7.1.2 Método B (de arata).

7.1.2.1 Se disuelven 10 g de panela o tapa de dulce en 100 ml de agua. Se acidifica hasta que la solución esté ligeramente ácida, se deja hervir durante 10 min. Se pasa la lana a un vaso de precipitado y se lava en agua fría.

7.1.2.2 Expresión de resultados. Si la lana se tiñe la presencia de colorantes es positiva.

### 7.2 Determinación de la materia extraña.

7.2.1 Determinación de Excreta de roedores. Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la norma AACC 28-50, Gravimetría. Decantación (Presencia/Ausencia).

7.2.2 Determinación de Insectos. Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la norma AACC 28-51 A, Gravimetría. Flotación (Presencia/ Ausencia).

7.2.3 Determinación de Pelos. Larvas, se efectúa de acuerdo con lo indicado en la norma AACC 28-41 B, Gravimetría. Hidrólisis ácida (Presencia/Ausencia).

7.3 Determinación de humedad. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 925.45.

7.4 Determinación de cenizas. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 900.02.

7.5 Determinación de azúcares totales (sacarosa) y azúcares reductores (glucosa). Se efectúa de acuerdo con lo indicado en la norma AOAC 923.09.

7.6 Determinación de potasio, calcio, sodio y hierro. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 985.35.

7.7 Determinación de fósforo. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 995.11.

7.8 Determinación de plomo. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 999.11

7.9 Determinación de arsénico. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 986.15.

### 7.10 Determinación de sulfitos.

7.10.1 Ensayo cualitativo. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 975.32 *Sulfurous Acid in Food. Qualitative test.*

7.10.2 Ensayo cuantitativo. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 990.28, *Sulfites in Foods. Optimized Monier-Williams Method* o el método modificado de *Shipton* del método de referencia de *Monier-Williams*.

7.11 Determinación de proteína. Se efectúa de acuerdo con la norma AOAC 981.10.

## 8. HIGIENE

8.1 La panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) debe ser elaborada en establecimientos que cumplan con lo establecido en la NTON Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

8.2 El personal que labora en el proceso de producción de panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) debe cumplir con lo establecido en la NTON de Manipulación de alimentos.

## 9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 El almacenamiento de estos productos deben cumplir con lo establecido en la NTON de Almacenamiento de productos alimenticios.

9.2 El transporte de este producto debe cumplir con lo establecido en la NTON de Transporte de Productos Alimenticios.

## 10 ENVASE, EMBALAJE Y ETIQUETADO.

10.1 Envase. Se envasará en materiales de grado alimenticio, que no alteren sus características fisicoquímicas y organolépticas y que proporcionen al producto una adecuada protección durante el transporte y el almacenamiento.

10.2 Embalaje. Las panelas (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado) deben ser embaladas en material sanitario de primer uso y que garantice la calidad e inocuidad de las mismas.

### 10.3 Etiquetado.

10.3.1 Además de lo establecido en la legislación nacional vigente, la etiqueta debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Etiquetado de Alimentos Pre envasados para Consumo Humano en su versión vigente.

## 11. REFERENCIAS

- Norma Técnica NTC Colombiana 311 Productos Agrícolas. Panela.
- Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 80 - 2007. Tecnología de los Alimentos. Productos de Azúcar. Panela.

- RTCR 396:2006. Tapa de Dulce y Dulce Granulado. Especificaciones.

## 12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La observancia de esta Norma, estará a cargo de la Dirección General de Regulación Sanitaria y los SILAIS del País, adscritos al Ministerio de Salud

## 13. ENTRADA EN VIGENCIA

Esta Norma entrará en vigencia, doce meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### ANEXO A

(Informativo)

A continuación se indica en la Tabla A.1 la preparación de la muestra para cada requisito físico químico contemplado en las Tablas 1, 2 y 4, para la panela (tapa de dulce) y para la panela granulada (dulce granulado).

Tabla A.1 Preparación de muestra para cada método analítico

Requisito	Método Analítico	Preparación de la muestra
<b>Análisis proximal:</b>		
Humedad	AOAC 925.45 tamaño de muestra 10 g	Para la panela granulada (dulce granulado), se parte de 1 kg de muestra, se divide en dos, se toman 500 g, se macera y luego se tamiza pasándolo por malla No. 40 (425 µm).
Cenizas	AOAC 900.02 Método 1 calcinación tamaño de la muestra 5 g	
Azúcares Totales (sacarosa)	AOAC 923.09 Método volumétrico Lane-Eynon con hidrólisis por Digestión 72 h	
Azúcares reductores (glucosa)	AOAC 923.09 Método volumétrico Lane - Eynon	Para la panela en bloque, se parte de 1 kg de muestra, se divide en dos, se toman 500 g y luego se macera o se raspa.
<b>Determinación de minerales:</b>		
Potasio	AOAC 985.35 Absorción Atómica Realizar Digestión Húmeda	En caso de digestión húmeda se podrá preparar la muestra de la siguiente manera: se parte de la preparación de la muestra anteriormente descrito, se toman 1 g y se disuelve en 100 ml de agua destilada.
Calcio	AOAC 985.35 Absorción Atómica Realizar Digestión Húmeda	
Fósforo	AOAC 995.11	
Sodio	AOAC 985.35 Absorción Atómica Realizar Digestión Húmeda	
Hierro	AOAC 985.35 Absorción Atómica Realizar Digestión Húmeda	En caso de digestión seca, por cenizas la preparación de la muestra se hará de acuerdo con lo indicado en las metodologías AOAC descritos para cada análisis.
<b>Determinación de contaminantes:</b>		

Plomo	AOAC 999.11 Absorción Atómica	Se parte de la preparación de la muestra anteriormente descrito, se hará de acuerdo con lo indicado en la metodología AOAC descrito para este análisis.
Arsénico	AOAC 986.15 Absorción Atómica	Se parte de la preparación de la muestra anteriormente descrito, se hará de acuerdo con lo indicado en la metodología AOAC descrito para este análisis.
Sulfitos	AOAC 975.32 Sulfurous Acid in Food. Qualitative Test.  AOAC 990.28, Sulfites in Foods. Optimized Monier-Williams Method.	Se parte de preparación de la muestra anteriormente descrito y se procede a realizar lo descrito en la metodología AOAC, indicado para este análisis.

A continuación se indica en la Tabla A.2 el método y la técnica empleados para la caracterización físico química de la panela (tapa de dulce) y panela granulada (dulce granulado).

Tabla A.2 Método y técnica analítica para la caracterización físico química de la panela.

Parámetro	Unidades	Método	Técnica
Humedad	%	AOAC 925.45	Gravimetría
Cenizas	%	AOAC 900.02 Método 1/Calcinación	Calcinación
Potasio	mg /100 g	AOAC 985.35 AA	Absorción Atómica
Calcio	mg /100 g	AOAC 985.35 AA	Absorción Atómica
Sodio	mg /100 g	AOAC 985.35 AA	Absorción Atómica
Hierro	mg /100 g	AOAC 985.35 AA	Absorción Atómica
Arsénico	mg/kg	AOAC 986.15 AA por generador de hidruros	Absorción Atómica/GH
Fósforo	mg/100g	AOAC 995,11	Espectro Fotométrico
Plomo	mg /kg	AOAC 999,11	Absorción Atómica
Azúcares Totales. Digestión 72 h (sacarosa)	%	AOAC 923.09	Método volumétrico Lane Eynon
Azúcares Reductores (glucosa)	%	AOAC 923.09	Método volumétrico Lane Eynon
Sulfitos	mg/L	AOAC 975.32 AOAC 990.28	Optimized Monier-Williams Method.

- ÚLTIMA LÍNEA -

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 12420 – M. 75294 – Valor C\$ 485. 00

La suscrita Secretaria de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que: El aviso de publicación de la marca de servicio: ECO Y DISEÑO, Clase 41 de la Clasificación Internacional con expediente número: 2013-00741 el que integra y literalmente dice:

**AVISO**

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Apoderado (a) Especial de BANCO PROCREDIT, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050311, 050315, 070108; 070124, 270508, 270511, 270524, 290106, 290108 y 290112

Para proteger:

Clase: 41

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000741. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil escrita en su anverso de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. Mariela Sofía de Guadalupe Sánchez Sánchez, dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta y siete minutos de la tarde del día trece de junio del año dos mil catorce.- Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón, Secretaria de Actuaciones. RPI-MIFI

Reg. 12421 – M. 75295 – Valor C\$ 290. 00

La suscrita Secretaria de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que: El aviso de publicación de la marca de servicio: CUENTA PLUS, de la Clase 35 y 36 de la Clasificación Internacional, con expediente número: 2013-00738 el que integra y literalmente dice:

**AVISO**

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Apoderado (a) Especial de BANCO PROCREDIT, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**CUENTA PLUS**

Para proteger:

Clase: 35

Anuncios; administración de asuntos comerciales; administración comercial; servicios administrativos.

Clase: 36

Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; correduría en bienes inmuebles.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000738. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil escrita en su anverso de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. Mariela Sofía de Guadalupe Sánchez Sánchez, dado en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del día trece de junio del año dos mil catorce.- Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón, Secretaria de Actuaciones. RPI-MIFI

Reg. 12422 – M. 75295 – Valor C\$ 290. 00

La suscrita Secretaria de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que: El aviso de publicación de la marca de servicio: PLAN DE AHORRO, de la Clase 35 y 36 de la Clasificación Internacional, con expediente número: 2013-00739 el que integra y literalmente dice:

**AVISO**

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Apoderado (a) Especial de BANCO PROCREDIT, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PLAN PRO AHORRO**

Para proteger:

Clase: 35

Anuncios; administración de asuntos comerciales; administración comercial; servicios administrativos.

Clase: 36

Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; correduría en bienes inmuebles.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000739. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y constare un Folio útil escrita en su anverso de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. Mariela Sofía Guadalupe Sánchez Sánchez, dado en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y dos minutos de la tarde del día trece de junio del año dos mil catorce. - Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón, Secretaria de Actuaciones. RPI-MIFI

Reg. 12423 – M. 2485636 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HANPOXIA

Para proteger:  
Clase: 5  
PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO EN EL CAMPO DE ONCOLOGIA.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001537. Managua, cinco de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12424 – M. 2485962 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KAPATAB

Para proteger:  
Clase: 5  
PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE RINITIS ALERGICA, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES DE LA SANGRE, DOLOR, INFLAMACION, SEPSIS, ALOPECIA, OBESIDAD Y TRASTORNOS COGNITIVOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABOLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOESQUELETICAS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES. GENITOURINARIAS, DISFUNCION SEXUAL, ONCOLOGICA, HEPATICAS, OFTALMICA, RESPIRATORIAS, NEUROLOGICAS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLOGICAS, SIQUIATRICAS Y DEL SISTEMA INMUNOLOGICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DAÑOS EN LA PIEL Y TEJIDOS; Y VACUNAS.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000853. Managua, catorce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12425 – M. 2485725 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de ViiV Healthcare UK Limited. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EPIVIR

Para proteger:  
Clase: 5  
PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001581. Managua, ocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12426 – M. 2485768 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HYXTOPIA

Para proteger:  
Clase: 5  
PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO EN EL CAMPO DE ONCOLOGIA.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001538. Managua, cinco de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12427 – M. 2485792 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LOCYCARE

Para proteger:  
Clase: 3  
PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001371. Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12428 – M. 2485865 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de AGRO INDUSTRIAS BOCA COSTA, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### OLLA

Para proteger:  
Clase: 29  
CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS,

HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECASYCOCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; DERIVADOS DE PRODUCTOS LACTEOS.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001330. Managua, diez de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12429 – M. 2486039- Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FORZA DE SHAKA LAKA

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Presentada: tres de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001249. Managua, cuatro de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 11835 – M. 73700 – Valor C\$ 1,160.00

### CERTIFICACIÓN

**LASUSCRITADIRECTORADEADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**ACUERDO MINISTERIAL No-056-DM-529-2014**

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha veinte de enero del año dos mil catorce, el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, mayor de edad, empresario, del domicilio de Villa El Carmen, con cédula de identidad número cero, cero, cuatro, guión, cero cinco, cero, cinco, siete, dos, guión, cero, cero, cero, letra W (004-050572-0000W) en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SINAI, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 39,855-B5; páginas 394/403; Tomo 1,088-B5 del Libro Segundo de Sociedades y No. 35,870, página 113, Tomo 181 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BANCO LA ESMERALDA** con una superficie de catorce punto cero siete hectáreas (14.07 has) ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua.

#### II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

#### III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas la solicitud de concesión minera sobre el lote denominado **BANCO LA ESMERALDA** cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

#### IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-011-MVCM-03-2014NM de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

#### V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

### ACUERDA:

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES SINAI, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BANCO LA ESMERALDA** con una superficie de **CATORCE PUNTO CERO SIETE HECTÁREAS (14.07 HAS)** ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	553912.489	1330717.713
2	554230.828	1330717.713
3	554230.828	1330275.784
4	553912.489	1330275.784

### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Villa El Carmen	14.07

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.-No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f)- **EMILIO RAPPACCIOLI.-Ministro.-** Managua, 23 de mayo de 2014.- Ing. Carlos Zarruk.- Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ing. Zarruk: Por este medio expreso la aceptación íntegra con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 056-DM-529-2014, correspondiente a concesión minera Banco La Esmeralda, emitida con fecha del 14 de mayo de 2014. Sin más a que hacer referencia me despido deseándole éxitos en sus labores. Atentamente, Alonzo Antonio Rocha Alfaro. Gerente General. Sinaí, S.A. -Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) **Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 10900 – M. 43953 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),  
MANAGUA, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
CATORCE, LAS DOS DE LA TARDE.**

**VISTOS RESULTA**

Con fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, el señor Rigoberto Cruz Machado, en su calidad de Gerente General del Almacén de Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima, (ACONISA), presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de deshabilitación de extensión del Depósito Aduanero. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día veintidós de enero del año dos mil catorce, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la División de Fiscalización memorándum de solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple con los requisitos para la deshabilitación de extensión del Depósito Aduanero. El día trece de febrero del año dos mil catorce, La División de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGA-DF-HPM- 551-02-2014, Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizada para la deshabilitación de extensión del Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense (ACONISA), dicho informe emitido por la División de Fiscalización concluye que con todo lo observado en las instalaciones objeto de inspección y que se encuentra ubicada en kilómetro 8, carretera norte, de donde fue la Rocargo 1 ½ cuadra al lago, cumple con los requisitos necesarios para su deshabilitación. Se autoriza la centralización de sus operaciones en las nuevas instalaciones de los semáforos de Sabana Grande 150 metros al este, 180 metros al sur, adyacente a Residencial Mirador La Sabana, autorizadas en resoluciones administrativas No. 11/2011, 04/2013, 07/2013.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “CAUCA”, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “RECAUCA”, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento Para operar como Depósito Aduanero.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Cese de Operaciones inciso b), por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

**TERCERO:** Que con fecha trece de febrero del año dos mil catorce, personal de la División de Fiscalización realizó inspección in situ para autorización de deshabilitación del Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense (ACONISA), ubicada en Managua, kilometro 8 carretera norte, de donde fue la Rocargo 1 1/2 cuadra al lago, concluyendo dicho informe que cumple con los requisitos necesarios para la deshabilitación de la extensión y centralización de sus operaciones en las nuevas instalaciones.

### POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano "CAUCA" y los artículos 107 y 110, 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano "RECAUCA", Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza la deshabilitación de extensión del Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima, (ACONISA), identificado con RUC J00310000130078, referente a la instalación ubicada en Managua, kilometro 8 carretera norte, de donde fue la Rocargo 1 ½ cuadra al lago. Se autoriza la centralización de sus operaciones en las nuevas instalaciones de los semáforos de Sabana Grande 150 metros al este, 180 metros al sur, adyacente a Residencial

Mirador La Sabana, autorizadas en resoluciones administrativas No. 11/2011, 04/2013, 07/2013. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

**SEGUNDO:** Previo al inicio de sus operaciones en la ubicación ante referida, el Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (ACONISA), deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero", en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

c) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;

d) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del CAUCA, inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;

f) Actualizar su Registro en el Modulo de Gestión de Usuario que Administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**TERCERO:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

**CUARTO:** Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua

**QUINTO:** Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización de deshabilitación de extensión y centralización de sus operaciones en las nuevas instalaciones del Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (ACONISA).

**SEXTO:** La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

**SEPTIMO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) Bárbara Marusta Rodney Solis, Directora División Asuntos Jurídico,  
(f) Hector Pavón Morales, Director División de Fiscalización y (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

### COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 11831 – M. 73739 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACION

El Suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), **CERTIFICO** la Resolución CD-CONAMI-003L 01ABR08-2014 aprobada en sesión ordinaria No. 05-2014 de fecha ocho de Abril del año dos mil catorce.

**Resolución No. CD-CONAMI-003-01ABR08-2014**  
**De fecha 08 de Abril de 2014**

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LAS TRES DE LA TARDE.**

**AUTORIZACION DE REGISTRO A LA ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACODEP), EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM, COMO INSTITUCION DE MICROFINANZAS.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 769 “Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas” publicada en La Gaceta Diario Oficial, número 128 de fecha 11 de Julio de 2011, la **ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACODEP)**, solicitó a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) su registro en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, como una Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas, de carácter voluntario, para optar a los beneficios establecidos en la referida Ley.

**II**

Que la condición de IFIM voluntaria al momento de la solicitud de Registro de la **ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACODEP)**, fue autorizada considerando que la entidad contaba con un Patrimonio o Capital Social menor a los 4, 500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil córdobas), establecidos por la Ley y contaba con un índice de cartera de microcrédito equivalente al 72.13%, no cumpliendo con uno de los requisitos establecidos por la Ley para las Instituciones de Microfinanzas.

**III**

Que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), mediante Resolución CD-CONAMI-016-02JUL29-2013, De fecha 29 de Julio de 2013, autorizó el Registro de la **ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACODEP)** en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, como una Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas. Que mediante revisión de los Estados Financieros presentados por ACODEP, de fecha 31 de Diciembre de 2012, la CONAMI ha comprobado que la **ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACODEP)**, ha alcanzado el patrimonio o capital social mínimo establecido por la Ley 769, para las Instituciones de Microfinanzas (IMF) y su cartera de microcrédito con relación a los activos totales continua representando más del 50%, con lo cual cumple con los requisitos establecidos en la Ley para ser una Institución de Microfinanzas (IMF).

**V**

Que el artículo 14, del Reglamento del Registro Nacional de IFIM, aprobado mediante Resolución Administrativa PE-056-05-2013, establece que el cambio de categoría de carácter general de una IFIM a una Institución de Microfinanzas (IMF) en los términos señalados en la Ley, implica la modificación del asiento registral de aquella, y para la modificación del asiento de la IFIM que cambia de categoría a IMF, se debe inscribir nuevamente la Resolución de autorización como IMF, emitida por el Consejo Directivo.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, y con base en los considerando antes señalados,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorícese el Registro de la **ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACODEP)** en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF) para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”

**SEGUNDO:** Realícese el cambio de Categoría de la **ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACODEP)** en el Libro de Registro Nacional de IFIM.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IMF autorizada, (f) Dra. Jim del Socorro Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras. Secretario. (f) **Álvaro José Contreras. Secretario - Consejo Directivo. CONAMI.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 11466 – M. 72819 – Valor C\$ 95.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS.**

**EDICTO**  
COM-029-062014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la “Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas”, y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 “LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES” Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: RICECO, GUATEMALA. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: KARLA YESSENIA MUÑOZ BALTODANO. HASOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL. NEPTUNO 60 WG. PRINCIPIO ACTIVO: PROPANIL+ METSULFURON METHYL. ORIGEN: GUATEMALA. FORMULADOR: WESTRADE. GUATEMALA S.A. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua, cinco de junio del año dos mil catorce. (F) **Msc. Francisca del Rosario Membreño. Directora** Dirección de Revisión, Evaluación y Registro. Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.



*Banco Central de Nicaragua*

*Emisora confiable y estable*

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 9888 - M. 70151 - Valor C\$ 870.00

**ESTADO DE SITUACION AL 30 DE ABRIL DE 2014**

ACTIVOS				PASIVOS Y CAPITAL			
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	56,138,164,127.16	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	53,896,795,212.60
	ACTIVOS DE RESERVA		49,902,050,966.35		PASIVOS DE RESERVA		38,838,195,185.65
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS		955,138,129.80		ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		343,064,420.77
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR		1,580,026,674.63		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE		252,645,497.03
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR		43,537,731,319.87		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO		15,599,314,597.28
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES		3,571,740,842.05		OTROS PASIVOS DE RESERVA		264,953,109.83
	OTROS ACTIVOS DE RESERVA		<u>257,414,000.00</u>		INTERESES POR PAGAREN EL EXTERIOR CORRIENTE		26,310,253.27
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		1,050,255,639.34		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS		<u>22,351,907,307.47</u>
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR		129,904,783.71		PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO		8,587,693,800.94
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR		<u>220,350,855.63</u>		ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE		<u>8,587,693,800.94</u>
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES		<u>5,185,857,521.47</u>		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		1,498,593.15
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES		5,185,857,521.47		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES		1,498,593.15
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES		56,591,190,778.88		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>6,469,407,632.86</u>
	METALES PRECIOSOS		38,045,693.98		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		5,186,269,717.48
	ORO		36,003,284.54		OBLIGACIONES C/ OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>1,283,137,915.38</u>
	PLATA		1,832,216.49		II-2 PASIVOS CON RESIDENTES		57,947,318,116.20
	NIQUEL		<u>210,192.95</u>		PASIVOS MONETARIOS		29,435,869,310.17
	TITULOS Y VALORES NACIONALES		8,450,363,030.70				

TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	21,205,784,999.06	EMISION MONETARIA	14,209,238,585.17
TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION	556,197,328.23	DEPOSITOS MONETARIOS	12,398,043,055.97
INVERSIONES NACIONALES FONDO DE JUBILACION	5,317,272.19	OTROS PASIVOS MONETARIOS	47,114.08
ESTIMACION VALOR RAZONABLE ACTIVOS FINANCIEROS	<u>(13,316,936,568.78)</u>	DEPOSITOS A PLAZO	<u>2,828,540,554.95</u>
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	157,487,357.03	PASIVOS CUASIMONETARIOS	18,455,157,955.79
PRESTAMOS OTORGADOS	2,999,731,563.17	DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	17,413,583,278.56
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,842,244,206.14)</u>	DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,041,574,677.23</u>
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS	102,348,088.74	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,184,971,356.39
ACTIVOS TANGIBLES	290,319,780.77	POLITICA MONETARIA	4,650,383,575.77
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(187,971,692.03)</u>	BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,390,487,528.70
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	24,469,999.70	INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	144,054,212.14
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,469,999.70</u>	OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>46,039.78</u>
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR NETOS	243,911,062.51	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	40,223,453.58
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR	912,597,095.63	DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	284,745.36
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(668,686,033.12)</u>	OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>39,938,708.22</u>
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	50,148,414.56	FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	34,632,280.16
FONDOS DE OPERACIONES	310,500.00	FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	24,541,037.99
ACTIVOS TRANSITORIOS	3,297,718.65	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>10,091,242.17</u>
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>796,463,760.11</u>

GASTOS ANTICIPADOS	36,263,053.90		RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	119,393,863.82			
COLECCIÓN ARTÍSTICA Y NUMISMÁTICA	10,277,142.01		PASIVOS DIVERSOS	115,520,836.01			
			OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	<u>561,549,060.28</u>			
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>47,524,417,131.66</u>						
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	76,484,961,775.24		TOTAL PASIVOS		111,844,113,328.80		
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(28,960,544,643.58)</u>						
			III PATRIMONIO		<u>885,241,577.24</u>		
			CAPITAL Y RESERVAS				
			CAPITAL		3,642,388,649.82		
			CAPITAL INICIAL	10,571,428.58			
			APORTES FMI	<u>3,631,817,221.24</u>			
			IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA		(252,690,847.33)		
			UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	(302,136,520.95)			
			UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>49,445,673.62</u>			
			V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO		(2,504,456,225.25)		
			DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(2,320,477,628.38)			
			DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(183,978,596.87)</u>			
TOTAL ACTIVOS		C\$ <u>112,729,354,906.04</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL		C\$ <u>112,729,354,906.04</u>		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</td> </tr> </table>			CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</td> </tr> </table>			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS							
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS							
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	26,356,245,634.48		CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	8,471,882,052.55			
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>8,471,882,052.55</u>		CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>26,356,245,634.48</u>			
TOTAL		C\$ <u>34,828,127,687.03</u>	TOTAL		C\$ <u>34,828,127,687.03</u>		

(f) Jefe Dirección de Contabilidad. (f) Jefe División Estratégica y Contable. (f) Gerente General.



*Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2014

I. INGRESOS FINANCIEROS		<u>389,061,047.20</u>
Ingresos financieros devengados		365,242,070.74
Intereses sobre operaciones internacionales	47,505,251.12	

	Intereses sobre operaciones nacionales	312,387,059.45	
	Descuento instrumentos financieros	<u>5,349,760.17</u>	
	Ingresos financieros recibidos		23,818,976.46
	Intereses sobre operaciones internacionales	21,496,937.89	
	Descuento instrumentos financieros	<u>2,322,038.57</u>	
<b>II.</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		<b><u>254,817,696.35</u></b>
	Gastos financieros devengados		218,694,404.58
	Intereses sobre operaciones internacionales	174,945,041.14	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>43,749,363.44</u>	
	Gastos financieros pagados		36,123,291.77
	Intereses sobre operaciones internacionales	16,905,688.78	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>19,217,602.99</u>	
	<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA</b>		<b><u>134,243,350.85</u></b>
<b>III.</b>	<b>INGRESOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>37,589,459.97</u></b>
	Ingresos de operaciones recibidos		37,589,459.97
	Operaciones internacionales	22,532,750.09	
	Operaciones financieras	<u>15,056,709.88</u>	
<b>IV.</b>	<b>GASTOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>212,357,296.11</u></b>
	Gastos de operaciones devengados		11,457,902.86
	Servicios no personales	<u>11,457,902.86</u>	
	Gastos de operaciones pagados		200,899,393.25
	Servicios personales	130,018,339.96	
	Servicios no personales	25,782,183.57	
	Materiales y suministros	3,096,875.61	
	Programas especiales	7,563,755.28	
	Instituciones y organismos	24,804,773.10	
	Encuestas y censos	<u>9,633,465.73</u>	
	<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES</b>		<b><u>(174,767,836.14)</u></b>
<b>V.</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>92,893,479.06</b>
<b>VI.</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		<b>2,923,320.15</b>
	<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO</b>		<b><u>49,445,673.62</u></b>
<b>VII.</b>	<b>DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO</b>		<b>(183,978,596.87)</b>
<b>VIII.</b>	<b>RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO</b>		<b>(134,532,923.25)</b>

(f) Jefe Dirección de Contabilidad. (f) Jefe División Estratégica y Contable. (f) Gerente General.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 11836 – M. 73800 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

El Licenciado ANIBAL EFRAIN BONILLA FAJARDO en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores NIDIA DEL SOCORRO CASTILLO URTECHO, LUCIA DEL CARMEN CASTILLO URTECHO y FRANCISCO RICARDO MARTINEZ solicita se declaren Herederos Universales de Todos los Bienes Derechos y Acciones que al morir dejara el señor SEGUNDO MARTINEZ FIGUEROA (Q.E.P.D) a sus representados los señores NIDIA DEL SOCORRO CASTILLO URTECHO, LUCIA DEL CARMEN CASTILLO URTECHO y FRANCISCO RICARDO MARTINEZ (en calidad de sobrino nietos del causante) en especial del bien inmueble ubicado en la Colonia San Judas inscrita bajo No: 59,617, Tomo: 926, Folio: 233, Asiento: 2º de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de Junio del dos mil catorce.

(F) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA. Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

ARDESOSO

Exp No 006563-ORM4-2014-CV

3-1

**UNIVERSIDADES**

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 11659 - M. 73162 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 213, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**PAULA DEL CARMEN BONILLA ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Francés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano Caldera. El Secretario General, Julio Icaza Gallardo.

Es conforme, Managua, 5 de Junio de 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16660 - M. 73172 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 184, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**IVANIA LISETH SALMERÓN VALDIVIA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 283-060893-0000G, ha cumplido con todos los requisitos por la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11661 - M. 73174 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 193, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**KATTY KARINA PÉREZ GUTIÉRREZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-021092-0002R, ha cumplido con todos los requisitos por la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11662 - M. 73079 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 382, tomo V, del Libro de Registro de Título de la

Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**AURA MARÍA MONTES RUIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 005-120278-0000C, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11663 - M. 73192 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 354, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**NERYS ROLANDO BONILLA CÁCERES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260588-0004H, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11664 - M. 73200 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**ALAN CRISTIAN RIVAS OLÍVAR.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 128-210690-0001X, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional

Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11665 - M. 2789756 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**BAXTER GABRIEL FLORES COLLADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-160791-0000E, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11666 - M. 2789735 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**CRISTIANA LUCÍA LÓPEZ DUMAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-120690-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11667 - M. 73003 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**MARGIN DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-280590-0004W, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11668 - M. 1666916 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**REBECA EMELIETH SABALLOS RUEDA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-121291-0034P, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11906 - M. 73980 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 407, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ERLING ALCANTARA CORDERO.** Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11907 - M. 74005 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 206, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARCIAL VICTORIANO OBANDO IBARRA.** Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11908 - M. 73962 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**YÁDER CRUZ LANZAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-120585-0006U, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11909 – M. 73992 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 423, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RODRIGO ANTONIO LARRAVE CASTILLO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140687-0035C, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11910 – M. 73589 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RUTH NOHEMÍ GARCÍA ALEMÁN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-210792-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11911 – M. 74010 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 384, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CONSUELO BALTODANO CHÁVEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280259-0063P, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11912 – M. 74008 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MAGALY DEL SOCORRO MONJARREZ SILVA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-011092-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11913 – M. 74036 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 458, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**YOSUEL NOEL DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 11914 – M. 74056 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RÓGER EZEQUIEL MENDOZA LACAYO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130789-0011U, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11915 – M. 74043 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YAMILET VALDIVIA MAIRENA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 246-170188-0000T, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11916 – M. 74041 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JASMINA DEL CARMEN DUARTE MONTENEGRO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-090284-0008E, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11917 – M. 74027 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 576, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ELIZABETH DEL CARMEN LOAISIGA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzales R”.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2002. (f) Directora.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 083, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ELIZABETH DEL CARMEN LOÁISIGA CASTILLO.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Magister en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año 2014. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 11918 – M. 73967 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 244, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YODELIS DE LA CONCEPCIÓN OLIVAS MORÁN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11919 – M. 74020 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 247, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARVIN JOSÉ SILVA RUIZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11920 – M. 74054 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 456, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELIZABETH DE LOS ANGELES AROSTEGUÍ RIVAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11921 – M. 73975 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 463, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

**JONATHAN PETROSKY PALACIO LARGAESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11922 – M. 74017 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 022, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

**ENRIQUE ANTONIO REYES AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11923 – M. 74002 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 781, Página 391, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**VIRGINIA ALIZU BALLADARES ULLOA**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 11924 – M. 74029 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3170, Página 045, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**FRANKLIN SOLÓRZANO ORTIZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintium días del mes de enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 11925 – M. 74015 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2721, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**YAOSKA DE LA CONCEPCIÓN PARAJÓN SALAZAR**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios

correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0219, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**YAOSKA DE LA CONCEPCIÓN PARAJÓN SALAZAR**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Proyectos de Inversión**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de abril del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 11926 - M. 73998 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 381, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**WILFRAN ELÍAS TELLEZ TALENO**, Natural de: San Lorenzo, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas., Director de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 162, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**WILFRAN ELÍAS TELLEZ TALENO**, Natural de: San Lorenzo, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

Reg. 11927 - M. 73965 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2926, Folio 878, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**YELSIN OMAR HERNANDEZ PAVON**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11928 – M. 73971 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 243, tomo XIII, partida 11832, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JORGE LUIS OROZCO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11929 – M. 73969 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 3,649, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**BARNI JOSE CARRION VALVERDE,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 11930 – M. 74012 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 71, Página No. 36, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JONATHANGUILLERMO MOLINA NAVARRETE,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 11931 – M. 74031 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 1647, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**JAY ANN MAURIE ATILY STUBBS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de abril del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 08 de mayo del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 11932 – M. 74049 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 85, Partida 3,526, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**KENIA LISSETH BARRETO CERNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 11933 – M. 73960 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 155, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**KATHERIN DEL ROSARIO OLIVAS PÉREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 12015 – M. 74190 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 105, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**IREAN GABRIELA MITRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 12016 – M. 74270 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 469, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANGELA ARCENIA SÁNCHEZ PASOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 12017 – M. 74284 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 128, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GEMA GABRIELA CARVAJAL CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 12018 – M. 74286 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 119, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELANIA ANTONIA CASTILLO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 12019 – M. 74309 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 123, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLADYS MARÍA GARCÍA DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 12020 – M. 74289 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1248.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**LUÍS ALBERTO CANALES CASTELLÓN**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, León, Nicaragua a los catorce días del mes de Febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12021 – M. 74217 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000310, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS GÓMEZ CUADRA**, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 193, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección Financiera, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS GÓMEZ CUADRA**, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 12022 – M. 74228 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1093.1, Tomo No. 6, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**ILEANA GUADALUPE MAYORGA CASCO**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, León, Nicaragua a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12023 – M. 74097 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42, tomo III, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - **POR CUANTO:**

**ARIEL JOSUÉ PAVÓN TARDENCILLA**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-030591-0000H, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12024 – M. 74134 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

página 183, tomo II, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - **POR CUANTO:**

**LUIS ALEXANDER ICABALZETA UGARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 12025 – M. 74167 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 140, tomo IV, del libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - **POR CUANTO:**

**SILVIA JEANNINE AGUILAR CALDERÓN**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 481-251188-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12026 – M. 74164 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 378, tomo V, del libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - **POR CUANTO:**

**JACKIE JOHNSON GUTIÉRREZ ULLOA**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-010982-0010T, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12027 – M. 74175 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 233, tomo VII, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ROSA LILA NAVARRO MÉNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12028 – M. 74181 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 433, tomo XI, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**SHERLY YESENIA LÓPEZ EUGARRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12029 – M. 74183 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo XII, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YETRIN ANTONIO ROCHA HERNÁNDEZ**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-131191-0002P, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12030 – M. 74194 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36, tomo III, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DIANA VALESKA CANDA AGUIRRE**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-220187-0007C, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12031 – M. 74201 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 47, tomo III, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JUSSMILA NADIESKA GÁMEZ OSEGUEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12032 – M. 74236 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 321, tomo II, del libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JENNY DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12033 – M. 74217 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2156, Página 104, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CATHYA MARÍA GÓMEZ ROMÁN**. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de

la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 7018, página 044, tomo IX, a inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CATHYA MARÍA GÓMEZ ROMÁN**., ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado **Postgrado en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General /Firma Ilegible/ Msc. Francisco Somarriba, Secretario General / Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 12034 – M. 74212 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2158, Página 104, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA GUIDO MARTÍNEZ**. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 2158, página 104, tomo IX, a inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA GUIDO MARTÍNEZ.**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-grad. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado **Postgrado en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General /Firma Ilegible/ Msc. Francisco Somarriba, Secretario General / Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 10235 – M. 74272 – Valor C\$ 95.00

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 016, Página 201, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DAVID OMAR ZÚNIGA HÉRNANDEZ.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza.. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10236 – M. 74162 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 677, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLEYSIS YARELIS PAIZANO URTECHO.** Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 102037 – M. 74197 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 047, Página 202, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALFREDO CESAR CASTRO GUTIÉRREZ.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero - Electromecánica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12038 – M. 74028 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5099, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**GEYMI DEL ROSARIO SEVILLA RIVERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12039 – M. 74153– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4979, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**SURY ROSA CALDERÓN CÁRCAMO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12040 – M. 74242– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5238, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**SANDRA CAROLINA ORDOÑEZ LÓPEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12041 – M. 74233– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5195, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ÁNGEL JOSÉ LÓPEZ REYES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12042 – M. 74275 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 190, tomo XIII, partida 11672, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**ARACELLYS JEANETTE JARQUÍN VELÁSQUEZ.** Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 195, tomo XIII, partida 11689, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**ARACELLYS JEANETTE JARQUÍN VELÁSQUEZ.** Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia

Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo  
Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12043 – M. 74143 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 190, tomo XIII, partida 11674, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**KEYLA JOHEL SY OPORTA LÓPEZ.** Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 183, tomo XIII, partida 11653, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**KEYLA JOHEL SY OPORTA LÓPEZ.** Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12044 – M. 74253 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 150, tomo XII, partida 11554, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**JEANNTE JEAMILETH HURTADO CANDÁ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12045 – M. 74293 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 27-Rep, Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BERTHA CRISTINA DÍAZ ROSTRÁN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 12046 – M. 74295 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3212, Página 066, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Tecnología de la Industria.-. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DARIA KARINA GARCÍA JARQUÍN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 12047 – M. 74307 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2831, Página 236, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HAZELL HASSAN MELÉNDEZ CABRERA.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de junio de 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 12048 – M. 74179 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1343, Página 273, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MIRNA VANESSA GONZÁLEZ DELGADO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 12049 – M. 74177 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1341, Página 272, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALEJANDRO CÉSAR RODRÍGUEZ BARRAZA.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 12050 – M. 74325 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1363, Página 283, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**WALTER JOSÉ MOLINA MENDOZA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes emayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 12051 – M. 74160 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 229, Pagina No 115, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**OSCAR ADOLFO BARBOZA MORAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 337, pagina No 169, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**OSCAR ADOLFO BARBOZA MORAN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 12052 – M. 74115 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 21, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**SENEIDA DEL CARMEN CERDA LARIOS**. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 12053 – M. 74255 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 153, tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**AMÍLCAR ALBERTO OBREGÓN MORALES**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 12054 – M. 74268 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 10, Partida 3,573, Tomo XIX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el diploma que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ARENIA MERCEDES AGUILAR MOJICA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**.. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 12055 – M. 74264 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:158 ; Número: 3346; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA RIVERA RIVERA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 día del mes de noviembre del año 2013 (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 28 de mayo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 12056 – M. 74291 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, Certifica que en el Folio No. 08 , Asiento No. 103, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la carrera de Administración de Aduanas que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS” MARIA GUERRERO UNACAD, POR CUANTO:**

**ESMERALDA MARIBEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ,** natural del municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil seis. El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Mario Antonio Alegría. Es

conforme a los 06 días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General.

Reg. 12057 – M. 74156 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 008, Partida: 0077, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**KENIA CAROLINA GARCIA SANCHEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril de 2011. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 29 de abril de 2011. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 12058 – M. 74169 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 245, Asiento, 526, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SARA MARIA FAJARDO CASTRO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.